

## **SE PRESENTAN EN FORMA CONJUNTA – FORMULAN ACUERDO**

Señora Juez:

Javier Hernán Wajntraub, T° 58 F° 220 C.P.A.C.F, en su calidad de apoderado de la Unión de Consumidores de Argentina, manteniendo el domicilio constituido en autos “Unión de Consumidores Argentina c/ Hexagon Bank Argentina S.A. s/ Sumarísimo” (Expte. 6019/05), en la Av. Alicia Moreau de Justo 1848, piso 4° “10”, Ciudad de Buenos Aires; Ricardo Leandro Nasio, en su calidad de apoderado de Asociación Civil PROCONSUMER, manteniendo el domicilio constituido en autos “Proconsumer (Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/ Banca Nazionale del Lavoro S.A. s/ Sumarísimo” (Expte. 82.546), en adelante “la Actora”, por una parte; y Mariano de Estrada, en su calidad de apoderado de Hexagon Bank Argentina S.A., manteniendo el domicilio constituido en las actuaciones reseñadas en la Avda. Juana Manso 205, 2° Piso, Capital Federal, en adelante “el Banco”, por la otra, todos con facultades suficientes y vigentes, tal como surge de los poderes oportunamente presentados en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

- I- Tanto los autos “Unión de Consumidores Argentina c/ Hexagon Bank Argentina S.A. s/ Sumarísimo” (Expte. 6019/05) como “Proconsumer (Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur c/ Banca Nazionale del Lavoro S.A. s/ Sumarísimo” (Expte. 82.546), se hallan acumulados en virtud de lo resuelto por V.S. el pasado 28.03.06. Por lo tanto, lo que de esta presentación surge deberá entenderse aplicable a ambos procesos judiciales.
  
- II- La evaluación conjunta del estado de ambos expedientes, de los distintos argumentos que cada parte invocó en sustento de sus respectivas posturas, y de los elementos probatorios con que

cuentan las partes, ha posibilitado el arribo a un entendimiento a efectos de dar por concluido el presente proceso de una forma aceptable para todas las partes involucradas.

III- En función de lo anterior, y sin que implique el reconocimiento de hechos ni de derechos por cualquiera de las partes, especialmente sin que implique para el Banco el reconocimiento de la legitimación activa y/o pasiva de las respectivas partes que intervienen en los litigios mencionados ni la existencia de una relación de consumo o contractual subyacente a la gestión de pago de las pensiones, a los únicos fines conciliatorios y con el objeto de poner término de manera definitiva a las presentes acciones judiciales y a las pretensiones que las sustentan, las Actoras y el Banco ACUERDAN irrevocablemente, y sujeto a su homologación firme, cuanto sigue:

- a) El Banco se obliga a informar de una manera más detallada a los beneficiarios de haberes jubilatorios del Estado italiano, el monto de la comisión por gastos que percibe y la exacta integración de la misma. A dichos fines modificará el texto actual del aviso de pago de manera de adecuarlo a lo señalado, y lo reemplazará por el siguiente: “ *1,15% en concepto de comisión por gastos de importación, traslado, y seguro de billetes en moneda extranjera, administración y verificación de poderes de representantes y supervivencia de beneficiarios, gastos por corresponsales o servicios de terceros, y otros gastos administrativos*”
- b) El Banco brindará a los beneficiarios de pensiones italianas la posibilidad de optar por percibir su pensión en dólares estadounidenses (situación actual) o en euros en la misma sucursal en la que ha venido percibiendo su pensión. Aquellos beneficiarios que deseen percibir su pensión en euros deberán comunicarlo una única vez al Banco mediante comunicación por escrita dirigida al Departamento de Jubilaciones Italianas del Banco con al menos quince (15) días corridos a la fecha en la cual se desee comenzar a recibir los euros. Una vez

ejercida la opción a euros no podrá volver a optarse por el cobro en dólares estadounidenses. La conversión de los dólares estadounidenses a euros será hecha de acuerdo a la normativa cambiaria vigente en la Argentina previa conversión a pesos. A tales efectos se tendrá en cuenta el tipo de cambio comprador vigente para el peso y el tipo de cambio vendedor vigente para el euro, en ambos casos al momento de concretarse el pago del beneficio. Se deja aclarado que la comisión mencionada en el punto a) anterior también será de aplicación en este supuesto.

- c) El Banco emitirá por única vez un número extraordinario del boletín “Azzurra”, en donde informará a los beneficiarios de las pensiones italianas acerca de la posibilidad de optar por el cobro en euros o en dólares estadounidenses, así como de los conceptos que componen la comisión..
- d) El presente acuerdo no afecta en ningún sentido, ni perjudica, los derechos o acciones individuales que cada beneficiario considere que posee en relación con las cuestiones ventiladas en este juicio, ni los derechos o defensas que el Banco considere aplicables.
- e) Las Actoras tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento del acuerdo, el que entrará en vigencia dentro de los noventa días contados a partir de la homologación judicial firme de la totalidad de sus cláusulas. Como consecuencia de ello, una vez que quede firme la homologación de este acuerdo, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse en el marco de las presentes actuaciones, o de cualesquiera otras iniciadas, por cualquier concepto vinculado causal o concausalmente con los hechos y/o el objeto en los cuales se fundara la presente acción contra el Banco, desistiendo las Actoras de los derechos invocados en relación a los mismos. Dentro de los cinco días hábiles de que quede firme la homologación del acuerdo, las Actoras denunciarán la existencia del mismo en cualquier expediente que hubiesen iniciado, o en el que hubiesen tomado intervención, ante

autoridades de defensa del consumidor nacionales, provinciales o municipales.

- f) Las costas del presente proceso se pactan por su orden a excepción de: los honorarios de los profesionales de la representación letrada de las Actoras y la tasa de justicia, entendiéndose que la misma deberá ser la correspondiente a procesos por monto indeterminado, los que serán a cargo del Banco.

IV- Petitorio:

Por lo hasta aquí expuesto, a V.S. respetuosamente solicitamos:

1. Tenga presente lo manifestado por las partes;
2. Homoléguese el acuerdo alcanzado, reserve las actuaciones y una vez cumplido, ordene el archivo de las mismas.

Provea V.S. de conformidad, que  
SERA JUSTICIA